## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPÍA Supía, Caldas, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021) Radicado 2021-00220-00

La señora **DANIELA PARRA CAICEDO**, mediante escrito que antecede solicita ante este Despacho Judicial le sea concedido el beneficio de Amparo de Pobreza por encontrase dentro de las condiciones previstas en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso y en consecuencia de ello, le sea designado un apoderado judicial con el objeto de que la represente en proceso de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, **REGULACION DE VISITAS y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** en contra del señor **HENRY SANCHEZ AGUIRRE**.

Visto los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el objeto de esta figura jurídica es asegurar a las personas de escasos recursos el acceso a la administración de justicia, colocándolos en iguales condiciones de accesibilidad, de tal suerte que se les garantice sus derechos constitucionales a la justicia, a la igualdad de las partes en el proceso y al de defensa, este despacho judicial observa que la petición de la señora Parra Caicedo se ajusta a los requisitos de ley, pues por un lado fue presentada por la presunta demandante dentro del proceso al que hace referencia en su solicitud, y por otro lado, manifestó bajo la gravedad del juramento que no tiene capacidad económica para atender los gastos del proceso, razón por la cual se accederá a su suplica.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS

## RESUELVE:

Primero: CONCEDER a la señora DANIELA PARRA CAICEDO, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, conforme lo indica el artículo 151 del Código General del Proceso, para que los represente en proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACION DE VISITAS y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA en contra del señor HENRY SANCHEZ AGUIRRE.

**Segundo: DESIGNAR** como apoderado de pobre a la **Dra. CLAUDIA YANETH GARCIA PAVA,** a quien se notificara personalmente su designación, para que dentro de los tres (3) días siguientes manifieste su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo (inciso 3ª art. 154 del Código General del Proceso).

**Tercero:** Una vez aceptado el mandato judicial que aquí se confiere, **ARCHIVESE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ
Juez